

5109

CC

"FUNDACION ABRIENDO CAMINO"

Asociación sin Fines de Lucro

Incorporada bajo el Decreto No. 759-03, del 12 de agosto del 2003

Adecuada conforme a las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 13 de abril del año 2005
(Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro)

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

FORMACION. DENOMINACION. OBJETO.

SELLO. DOMICILIO. DURACIÓN.

ARTICULO 1.- FORMACION.- Las personas que suscriben los presentes Estatutos, y las que sean admitidas en el futuro, han decidido reunirse con fines lícitos que no incluyen el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre ellos. La Asociación así formada se registrará por las leyes de la República Dominicana, y muy especialmente por la Ley No. 122-05 del 13 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, la cual deroga la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, así como por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- DENOMINACION.- La Asociación se denominará "FUNDACION ABRIENDO CAMINO, INC".

ARTICULO 3.- VISION, MISION Y OBJETO.- La Asociación se registrará por los siguientes lineamientos principales:

A. VISION: Todos los seres humanos tienen derecho a las mismas oportunidades y a una educación coherente con los valores culturales o religiosos de las sociedades o grupos de los que forman parte. Los padres o tutores son los principales responsables de la educación integral de sus hijos o tutelados.

B. MISION: Ofrecer una educación cristiana según el Magisterio de la Iglesia Católica y en conformidad con las orientaciones de la Conferencia Episcopal Dominicana (C.E.D.).

C. OBJETO:

1) Lograr la educación integral de la persona a través de:

a. La adquisición de conocimientos y capacidades técnicas que permitan un desenvolvimiento digno en la sociedad;

Handwritten notes on the left margin:
b
H
ML
P.OML
PO. ML
PA
AB
PO AB

- b. La adopción de valores humanistas cristianos que ayuden a participar de manera responsable y solidaria en el mejoramiento del conglomerado social;
 - c. Un desarrollo de la personalidad que permita el acercamiento a los demás de manera abierta, flexible, tolerante y respetuosa;
 - d. Una comprensión de las características y problemas que aquejan a la sociedad dominicana y el mundo actual;
 - e. Una formación amplia de la niñez y la juventud que, combinando la enseñanzas primaria, técnica y profesional con la catequesis, les abra caminos en la vida;
 - f. Una cultura de opciones que permita una libre acogida del sentido gratuito de la fe;
 - g. Un apoyo en el acceso a su primera actividad remunerada para los jóvenes que se preparen en los centros dependientes de la Fundación.
- 2) Contribuir, en sentido general al mejoramiento y al desarrollo social y económico de los sectores más desfavorecidos de la sociedad dominicana, favoreciendo así los principios de equidad.
 - 3) Para cumplir con el objetivo anterior, auspiciar y respaldar programas específicos de educación, formación profesional y capacitación que contribuyan a la superación personal, a una mejor inserción en el mercado laboral y el consecuente mejoramiento de los ingresos familiares.
 - 4) Reservar una proporción determinada de los recursos y programas impulsados por la Fundación o sus instituciones educativas a actividades recreativas y culturales, mediante la promoción de bibliotecas y centros artísticos.
 - 5) Brindar apoyo a programas de educación básica, como son los de alfabetización.
 - 6) Cooperar y trabajar en colaboración con otras instituciones cívicas, sociales y religiosas que persigan fines similares a los de la Fundación.
 - 7) En sentido general, realizar toda actividad que tienda a convertir la Fundación en una organización sólida en capacidad de cumplir con los fines para los cuales ha sido creada.

ARTICULO 4.- SELLO.- , La Asociación tendrá un sello gomígrafo o seco, con las siguientes inscripciones: "FUNDACION ABRIENDO CAMINO, INC. - Santo Domingo,

República Dominicana". Podrá incluirse en dicho sello el logo y el año de fundación de la Asociación. Este sello estará bajo la guarda del Secretario de la Asociación y será estampado en todos los documentos oficiales de la entidad.

ARTICULO 5.- DOMICILIO.- La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la Calle Félix Evaristo Mejía No. 141, Villas Agrícolas. No podrá ser trasladado a otra ciudad sino en virtud de resolución de la Asamblea General Extraordinaria. Sin embargo, la Junta Directiva podrá trasladarlo de un lugar a otro en la misma ciudad o establecer filiales en cualesquiera otras localidades del país o del extranjero.

ARTICULO 6.- DURACION.- La duración de la Asociación es indefinida. Sólo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido por el Título V de los presentes Estatutos.

ARTICULO 7.- MECANISMOS DE CONTROL.- La Asociación deberá:

- a) Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación;
- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- d) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales. (Art.46 Ley)

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.- APTITUD PARA SER MIEMBRO.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o morales con capacidad legal para asociarse y que muestren interés en colaborar con el desarrollo de la educación en el país y con los demás fines para los cuales ha sido creada la Asociación. Serán miembros todos aquellos que reuniendo las condiciones antes expuestas, así como las que se indicarán más adelante, participen en la Asamblea General Constitutiva, así como los que con posterioridad a ésta ingresen, siguiendo el procedimiento que a tal efecto establezca la Junta Directiva. Cuando el miembro sea una persona moral, estará representada por el Presidente de la entidad o por cualquier otra persona con capacidad legal para hacerlo.

ARTICULO 9.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación estará integrada por las clases de miembros que se indican a continuación:

a) Fundadores: Son aquellas personas interesadas en una forma u otra en fomentar el desarrollo de la educación en el país y que han ideado, organizado e incorporado la Asociación y que suscriben los presentes Estatutos.

b) Asociados: Son aquellas personas con los calificativos necesarios para ser Miembros Fundadores que ingresen a la Asociación con posterioridad a su fundación, y que sean aceptados como tales siguiendo el procedimiento que a tal efecto establezca la Junta Directiva.

c) Eméritos: Son aquellas personas que sean o hayan sido Miembros Fundadores o Asociados de la Asociación y que por haber cumplido con distinción y fidelidad sus postulados, adquieran este honor por decisión unánime de la Junta Directiva.

d) Honorarios: Son aquellas personas nacionales o extranjeras, no socios de la Asociación, que por sus aportes y servicios excepcionales en el campo de la educación, sean considerados merecedores de esta distinción por decisión unánime de la Junta Directiva.

e) Colaboradores: Son aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan contribuido o beneficiado en forma extraordinaria a la Asociación y que hayan sido admitidos como tales por decisión unánime de la Junta Directiva.

PARRAFO: Los miembros Fundadores o Asociados retendrán sus respectivas calidades, en el caso de que se les conceda la distinción de Miembros Eméritos.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados disfrutarán de los derechos que se indican a continuación:

- ML
APR
[Handwritten signature]
- a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales;
 - b) Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva;
 - c) Ser elegidos como integrantes de las comisiones o grupos de trabajo que sean creados dentro de la entidad;
 - d) Participar en las actividades profesionales, culturales, sociales y de cualquier otra índole que celebre o auspicie la Asociación;
 - e) Solicitar la intervención de la Asociación en todas aquellas situaciones que puedan afectar favorable o desfavorablemente a sus propósitos;
 - f) Requerir de la Junta Directiva las informaciones que consideren de su interés en relación con los Estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos de la Asociación;

g) Solicitar a la Junta Directiva, conjuntamente con dos o más Miembros Fundadores, la expulsión de algún miembro de la entidad, motivando dicha solicitud y estableciendo con claridad el cargo o los cargos que se le imputen al miembro cuya expulsión se solicite.

PARRAFO: Los Miembros Honorarios y Colaboradores, así como los Miembros Eméritos que no gocen además de la condición de Miembros Fundadores o Asociados tendrán los derechos antes indicados, salvo los indicados en los acápites a) y b) en el sentido de que sólo tendrán voz, pero no podrán votar en las Asambleas, ni elegir o ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros tendrán los deberes que se señalan a continuación:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- b) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de las mismas;
- c) Participar en las Asambleas y reuniones para las cuales sean convocados y a las cuales tengan derecho a asistir;
- d) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas, así como las disposiciones de orden interno que se dicten y velar por el cumplimiento de las mismas;
- e) Observar una conducta conforme a los principios de buen comportamiento y ética profesional;
- f) Pagar puntualmente las cuotas y cualesquiera otras contribuciones que les sean asignadas. Sin embargo, los Miembros Eméritos y los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de cualquier obligación pecuniaria, aun cuando ostenten otra calidad como miembros de la Asociación.

ARTICULO 12.- ADMISION DE LOS MIEMBROS.- Toda persona interesada en ser admitida como Miembro Asociado deberá presentar una solicitud escrita utilizando el formulario que para tal fin establezca la entidad, acompañada de los documentos que justifiquen su aptitud para ser miembro, así como de la recomendación firmada por dos (2) o más Miembros Fundadores o Asociados.

PARRAFO I: Las proposiciones para Miembro Emérito, Honorario o Colaborador deberán incluir el curriculum vitae del candidato y ser sometidas por dos (2) o más Miembros Fundadores o Asociados.

PARRAFO II: Las referidas solicitudes o proposiciones serán presentadas en la próxima reunión de la Junta Directiva, para su aprobación o rechazo. Aun en el caso de que el solicitante o persona propuesta reúna las condiciones para ser admitido en cualquiera de las categorías de miembro, serán siempre potestativos de la Junta Directiva aceptarlo o no aceptarlo como tal, de

conformidad con lo que considere más conveniente para los intereses de la Asociación. La decisión que sea tomada por dicho organismo le será comunicada a los solicitantes por escrito.

ARTICULO 13.- MIEMBROS ACTIVOS Y PASIVOS. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Son Miembros Activos todos aquellos que habiendo ingresado a la Asociación permanezcan al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones pecuniarias. Miembros Pasivos son aquellos que no estén al día en el pago de las mismas, por lo cual no podrán ejercer sus derechos en las Asambleas. Estos últimos recuperarán su calidad de Miembros Activos mediante el pago de las cuotas atrasadas, siempre que su número sea menor de seis (6). Sin embargo, cuando llegue a seis (6) el número de cuotas atrasadas, el miembro perderá su condición automáticamente y de manera definitiva, sin necesidad de pronunciamiento en este sentido por parte de ningún funcionario u organismo de la entidad.

La calidad de miembro se perderá además por otros motivos, principalmente por los que se indican a continuación, previa resolución tomada al efecto por la Junta Directiva:

- a) Renuncia expresa dirigida por el interesado a la Junta Directiva, previo pago de cuotas atrasadas;
- b) Incumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Junta Directiva, de las Asambleas, así como de las disposiciones de orden interno que se dicten;
- c) Por cualquier acto o conducta contrarios o perjudiciales a los propósitos de la Asociación, o por conducta impropia como miembro, como profesional o como ciudadano.

PARRAFO I: En caso de que un miembro incurra en alguna de las faltas señaladas en los acápite b) y c) del presente Artículo, dos (2) o más miembros de la Asociación podrán solicitar a la Junta Directiva la expulsión del primero, motivando dicha solicitud y estableciendo con claridad el cargo o los cargos que se le imputen al mismo. Este organismo pondrá la querrela en conocimiento del miembro cuya expulsión se solicita y le otorgará un plazo dentro del cual deberá contestar a los cargos que se le imputan. Si transcurrido dicho plazo el miembro acusado no ha contestado, se considerará como admitida la acusación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En uno y otro caso la Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta el asunto y comunicará por escrito la resolución a las partes. Esta decisión no será susceptible de ningún recurso ni dará lugar a reclamación alguna en perjuicio de la entidad, la Junta Directiva o sus Miembros.

PARRAFO II: Cuando una persona deja de ser miembro, pierde todos los derechos en la Asociación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 14.- COMPOSICION.- La dirección y administración de la Asociación están confiados en sus respectivos casos a:

- a) La Asamblea General, órgano máximo de decisión de la entidad y único autorizado a tomar todas aquellas decisiones no atribuidas específicamente a otro organismo; y
- b) La Junta Directiva.

SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación. Además de la Asamblea General Constitutiva de que se hablará más adelante en estos Estatutos, las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias al mismo tiempo, si reúnen las condiciones exigidas por los presentes Estatutos. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios y concluyentes para todos los miembros, hayan concurrido o no a la sesión.

ARTICULO 16.- FECHA Y LUGAR DE LA REUNION DE LAS ASAMBLEAS.- CONVOCATORIAS.- La Asamblea General Ordinaria Anual de la que se hablará más adelante, se celebrará durante el mes de octubre de cada año, en la fecha, hora y lugar, y con el objeto que la Junta Directiva indique en el aviso que a tales fines deberá insertarse en un periódico de circulación nacional, o en la citación dirigida por el Secretario a los miembros a sus domicilios, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá ser hecha a todos los miembros de la Asociación, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la Asamblea los derechos que les correspondan.

Las demás Asambleas Generales Ordinarias podrán reunirse, en cualquier época del año, en la fecha, lugar y hora que se indique en la convocatoria, lo cual se hará siguiendo el mismo procedimiento.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva por iniciativa propia o a instancia de un número de Miembros Activos que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de la matrícula total de la entidad. La convocatoria se hará utilizándose el mismo procedimiento previsto para las Asambleas Generales Ordinarias.

Todas las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros activos de la entidad.

ARTICULO 17.- QUORUM Y COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias estarán compuestas por miembros que representen cuando menos la mitad más uno de los Miembros Activos con derecho a voto. Si la Asamblea no alcanza ese número para la hora en que fuera convocada, se considerará convocada automáticamente para treinta (30) minutos después de la hora original y si en esta nueva convocatoria tampoco hubiese el quórum requerido operará automáticamente una nueva convocatoria para una hora después de la

hora original, pudiendo la Asamblea así convocada deliberar válidamente, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias estarán compuestas por miembros que representen cuando menos las dos/terceras partes de los miembros activos con derecho a voto. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido se hará otra convocatoria para una nueva fecha, usando el procedimiento indicado en el artículo anterior, y la Asamblea así convocada deliberara válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

En todos los casos los miembros que sólo tienen voz en las Asambleas serán convocados tal y como se ha indicado anteriormente, pero no se calcularán para fines de quórum y mayoría.

ARTICULO 18.- VOTOS Y APODERADOS DE LOS MIEMBROS.- Las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes o representados. En caso de empate, se harán votaciones sucesivas hasta llegar a una decisión. Cada uno de los Miembros Fundadores o Asociados tendrá derecho a un voto.

Todos los miembros de la entidad, tanto aquellos que solo tienen voz, como los que tienen voz y voto en las Asambleas, podrán ejercer sus respectivos derechos, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario.

ARTICULO 19.- FORMA DE VOTACION.- La votación, con excepción de la votación para elegir una nueva directiva, que será siempre secreta, será ordinariamente oral y pública, procediéndose a levantar la mano en caso afirmativo o abstenerse de ello en caso negativo. Deberá ser escrita o secreta en todos los casos en que el asunto sometido a votación se refiera a cuestiones de índole personal, o en cualquier otro caso cuando así se acuerde por mayoría, a propuesta de cualquier miembro presente.

ARTICULO 20.- DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS, LISTA DE MIEMBROS Y ORDEN DEL DIA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad, o por quien haga sus veces, o en ausencia e inhabilitación de éstos, por la persona elegida por los miembros como Presidente ad-hoc.

El Secretario de la entidad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y, a falta o incapacidad de aquel, ejercerá dichas funciones el Secretario ad-hoc que designe el Presidente de la Asamblea General o quien haga sus veces. El Secretario deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista o nómina que contenga los nombres de los miembros concurrentes o representados en la Asamblea, e indicar cuáles de ellos tiene derecho a votar en la misma. Esta lista deberá ser certificada por el Secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, y se depositará en el domicilio social de la entidad. Dicha lista será comunicada a todos los miembros que la soliciten.

El Orden del Día será redactado por el Presidente o quien haga sus veces, o por la persona que haga la convocatoria de la Asamblea General.

En principio, la Asamblea General sólo deliberará sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la entidad, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada oportunamente al Presidente. Si todos los miembros activos con derecho a voto están presentes, podrá por unanimidad, prescindirse de la confección del Orden del Día, en cuyo caso podrá resolverse sobre todo asunto dentro de la competencia de la Asamblea que sea propuesto por el Presidente o por miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA.- La Asamblea General Constitutiva es la que habrá de celebrarse para dejar definitivamente integrada la asociación. Deliberará y tomará acuerdos validos con la asistencia y voto afirmativo de la mayoría simple de los fundadores. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Son atribuciones de la Asamblea General Constitutiva:

- a) Aprobar los Estatutos de la entidad;
- b) Elegir los primeros miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un (1) año y/o hasta que la próxima Asamblea General elija sus sustitutos y éstos tomen posesión o sean reelegidos;
- c) Tomar toda resolución que pudiese ser necesaria en la incorporación definitiva de la entidad; y
- d) Declarar que la entidad está formal y definitivamente incorporada, sin perjuicio de la disposiciones legales posteriores que pudieran ser necesarias.

ARTICULO 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria a que se refiere la primera parte del Artículo 15 de los presentes Estatutos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer del Informe o Memoria Anual de la Junta Directiva, el cual deberá estar acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, y de cualquiera estados, cuentas y balances que fueren de lugar, y aprobar o no los mismos;
- b) Conocer del informe del Tesorero;
- c) Aprobar o no aprobar la gestión de la Junta Directiva, y darles o no el descargo correspondiente;
- d) Conocer y decidir sobre cualesquiera otros informes que le sean presentados;
- e) Conocer sobre el presupuesto anual de gastos e ingresos que someta la Junta Directiva, y aprobarlo, desaprobarlo o modificarlo;

f) Otorgar autorizaciones a la Junta Directiva para actuar en representación de la entidad, cuando sus poderes sean insuficientes;

g) Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, cuyo sentido permanezca oscuro, ambiguo o confuso;

h) Elegir los miembros de la Junta Directiva;

i) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que no entre en la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. Tiene competencia concurrente con la Junta Directiva para resolver sobre cualquier asunto que le incumba a esta última.

ARTICULO 23.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

a) De la modificación de los Estatutos;

b) De la liquidación y disolución de la entidad;

c) De la destitución de los miembros de la Junta Directiva, antes del término para el cual fueron elegidos;

d) De la enajenación o afectación con gravámenes, de todo el activo social;

e) De la fusión con otra entidad sin fines de lucro;

f) De todo otro asunto que salga del límite de la competencia de cualquier otro organismo o funcionario de la entidad.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24.- COMPOSICION, ELECCION Y DURACION.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros que no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de seis (6), según lo determine la Asamblea que los elija, esto es, la Asamblea General Constitutiva la primera vez, y en lo sucesivo, la Asamblea General Ordinaria. Durarán en sus funciones un (1) año o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se requerirá que los integrantes de la Junta Directiva sean miembros de la Asociación.

ARTICULO 25.- CARACTER GRATUITO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones, gratuita, honorífica y voluntariamente por el tiempo para el cual

hayan sido elegidos, o hasta que tomen posesión los miembros que deberán sustituirlos. Sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva preste, a la vez, servicios adicionales o sea empleado o ejecutivo de la entidad, podrá recibir por este último concepto una remuneración que será fijada por la Junta Directiva.

ARTICULO 26.- Los(as) funcionarios(as) de la junta directiva que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso por la asociación sin estar autorizados por los estatutos serán responsables personalmente, tanto por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaran.

ARTICULO 27.- CONVOCATORIAS PARA REUNIONES.- Los Miembros de la Junta Directiva se reunirán inmediatamente después de su elección por la Asamblea General correspondiente, para atribuirse sus respectivos cargos o calidades dentro de la Junta, debiendo designarse quiénes desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, si el número de Miembros de la Junta Directiva así lo requiriere y si fuere considerado conveniente para un determinado año social, siempre dentro de las limitaciones establecidas por los Artículos 23 y 28 de estos Estatutos, quedando expresamente establecido que si el número de Miembros de la Junta Directiva no fuere suficiente, un mismo Miembro podrá desempeñar varias funciones. Se reunirán, además, en sesión una vez al mes en las fechas y horas que acuerden entre sí, con o sin aviso previo. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien haga sus veces, o por cualesquiera dos (2) miembros de la Junta, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación.

La Junta Directiva podrá además reunirse en cualquier época y tomar acuerdos validamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados todos sus miembros.

ARTICULO 28.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SITIO. QUORUM. VOTO. APODERADOS DE LOS MIEMBROS.- La Junta Directiva se reunirá en el local de sus oficinas principales, salvo que la convocatoria señale otro lugar. Constituirá quórum para la celebración de reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Cualquiera de ellos podrá hacerse representar por otro miembro de dicho organismo. Cada miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Las abstenciones no invalidarán la mayoría, pero se consignarán en Acta.

ARTICULO 29.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS.- El Secretario de la entidad llevará un libro de actas de las reuniones de la Junta. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros de la Junta presentes, la fecha y la hora de reunión, los asuntos sometidos a su consideración, su aprobación, o su rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas cuando menos por los miembros de la Junta cuyos votos hayan sido necesarios para tomar las decisiones, y por el Presidente y el Secretario. Las copias de estas actas hacen fe si están certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes hagan sus veces, siempre que sean estampadas con el sello de la entidad.

ARTICULO 30.- PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración general de los asuntos y bienes de la entidad, con sujeción a las leyes, a los Estatutos, y a las Resoluciones de las Asambleas. En el entendido de que la enumeración que sigue es enunciativa, y no limitativa, la Junta Directiva ejercerá además de las atribuciones que se señalan especialmente en otras cláusulas de los presentes Estatutos, las que se indican a continuación:

- a) Designar de entre sus miembros quiénes desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, pudiendo un mismo miembro ocupar varias funciones al mismo tiempo. Podrá, además, atribuir la calidad de Vocal a uno o más de sus miembros, siempre que así lo permita el número de estos últimos nombrados por la Asamblea para un determinado año social, dentro de las limitaciones impuestas por el artículo 23 de los presentes Estatutos;
- b) Dictar cuantos reglamentos y disposiciones fueren necesarios o útiles para la buena marcha de la entidad y para la más cabal realización de los fines de esta;
- c) Crear comisiones permanentes o especiales;
- d) Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre las actividades de la entidad, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- e) Convocar la Asamblea General cuando lo considere necesario;
- f) Nombrar y remover los empleados para el servicio de la entidad y fijar su remuneración y sus deberes;
- g) Resolver lo que sea pertinente sobre las demandas u otros procedimientos judiciales gratuitos o contenciosos en que intervenga la entidad, como demandante o como demandada; autorizar, cuando lo estime pertinente, renunciaciones, asentimientos, desistimientos, compromisos o transacciones, y otorgar al Presidente los poderes necesarios para actuar en consecuencia en representación de la entidad;
- h) Autorizar a uno o más de sus Miembros, o a cualquier tercero, a representar a la entidad por ante cualquier persona física o moral, pública o privada;
- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, así como mantener en depósito los fondos de la Asociación en cualesquiera entidades financieras y/o bancarias en la República Dominicana o en el extranjero, y librar o endosar cheques, giros y otros efectos de comercio en nombre de la entidad, y delegar tales funciones en uno o varios miembros de la Junta Directiva, o en cualesquiera terceros, para que la ejerzan conjunta o separadamente;
- j) Autorizar al Presidente o a cualquiera de sus miembros a firmar documentos en nombre de la entidad;
- k) Poner en ejecución las decisiones emanadas de las Asambleas, siempre y cuando dicha ejecución no se hubiera atribuido expresamente a ninguna otra persona o entidad;

l) Administrar y/o disponer en cualquier forma de los créditos, valores, muebles e inmuebles de la entidad, pudiendo venderlos, cederlos, traspasarlos, permutarlos, gravarlos, etc., con excepción de lo previsto en el acápite d) del artículo 22 de los presentes Estatutos;

m) Adquirir los valores, créditos, muebles, inmuebles y toda otra clase de bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad;

n) Reglamentar y modificar los servicios que se establezcan, de cualquier clase que estos sean, pudiendo suspenderlos o suprimirlos si las circunstancias lo hacen aconsejable;

o) Recibir valores por cualquier concepto y otorgar los descargos correspondientes;

p) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin la garantía de los bienes de la entidad, en los términos y condiciones que juzgue convenientes;

q) Llenar la vacante dejada por cualquier directivo, antes de terminar su período y hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria nombre una nueva Junta Directiva. Se considera que hay vacancia cuando un miembro haya renunciado, haya muerto, esté interdicto o inhabilitado;

r) Determinar las cuotas o cualquier otra obligación pecuniaria que deberá pagar cada categoría de miembros;

s) Admitir o rechazar a los candidatos propuestos como miembros de la entidad, y conocer y decidir sobre las quejas o querellas que sean formulados contra cualquier miembro;

t) Autorizar oficialmente la inscripción de la entidad en cualquier convención o evento nacional o internacional, donde se traten asuntos relacionados con los propósitos de la misma;

u) Designar un Contador Público o firma de Contadores Públicos para que fiscalice la contabilidad de la entidad; y

v) Delegar en uno o varios de sus miembros, o en terceros, parte de los poderes de que está investida, siempre que beneficie la buena marcha y conducción de su gestión administrativa.

SECCION III

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Y DE SUS ATRIBUCIONES.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 31.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será el funcionario principal de la entidad y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

JP
ML

JP
ML

JP
ML

JP
ML

JP
ML

JP
ML

a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva;

b) Convocar las Asambleas Generales siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten miembros de la entidad que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de la matrícula total;

c) Velar por la preparación del Informe o Memoria Anual que debe ser presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, así como presentar los informes especiales que fueran procedentes;

d) Someter a la consideración de la Asamblea o de la Junta aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la entidad, previa convocatoria de rigor según lo dispuesto por estos Estatutos;

e) Velar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, del cumplimiento cabal de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a dicha Junta, así como de las decisiones emanadas por ella misma y de las Asambleas Generales;

f) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;

g) Es el funcionario que, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, tendrá la representación de la entidad en justicia y ante los terceros, así como la calidad para firmar y comprometer a la entidad en todo tipo de contratos, obligaciones, cheques o actos;

h) Solicitar la incorporación de la asociación, de conformidad con la ley, y someter a la aprobación de la Procuraduría General de la República las modificaciones que fueren introducidas a los Estatutos en virtud de resolución de la Asamblea General Extraordinaria, y a cumplir en tales casos con las formalidades de publicidad exigidas por la ley; y

i) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea o la Junta Directiva.

ii) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios o miembros, un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32.- ATRIBUCIONES. - El Vicepresidente será el funcionario que le sigue en jerarquía al Presidente. Lo sustituirá en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o porque se halle ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

- g) Comunicar a los miembros los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, cuando fuere procedente;
- h) Custodiar el sello de la sociedad, y estamparlo en todos los documentos que fuere menester;
- i) Llevar un libro registro en el que se anotaran los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los miembros; y
- j) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 35.- OPCION DE SU NOMBRAMIENTO. ATRIBUCIONES.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros uno o más Vocales, dependiendo del número de miembros que para integrar la Junta Directiva haya elegido la Asamblea General correspondiente, dentro de las limitaciones que se señalan en la Sección II del Título III de los presentes Estatutos. Tendrán las atribuciones que se indican en el presente documento, así como aquellas que le sean conferidas o delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL.

DE LAS FUENTES DE INGRESO

ARTICULO 36.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social de la entidad comenzará el primero (1ro.) de julio y terminará el treinta (30) de junio de cada año.

ARTICULO 37.- DE LAS FUENTES DE INGRESO.- Los fondos con los cuales la Asociación llevará a cabo sus actividades provendrán de las fuentes que se indican a continuación:

- a) Pago de las cuotas de ingreso de los Miembros Fundadores, que será efectuado al momento de suscribir los presentes Estatutos, de conformidad con lo que determinen de común acuerdo;
- b) Pago de las cuotas de ingreso de los Miembros Asociados y Colaboradores, que serán fijadas por la Junta Directiva;
- c) Pago de las cuotas ordinarias de los Miembros Colaboradores, así como de los Fundadores y Asociados que no gocen de la calidad de Miembros Eméritos, que serán fijadas por la Junta Directiva;

d) Pago de cuotas extraordinarias, para casos de emergencia o para cubrir necesidades especiales, que serán fijadas por la Junta Directiva;

e) Los intereses que se obtengan de los fondos en depósito;

f) Las donaciones que reciba la Asociación, de cualquier persona o entidad, pública o privada, de carácter nacional o extranjero; y

g) Cualquier otro beneficio que se obtenga por medios lícitos.

ARTICULO 38.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 39.- Las personas físicas o morales podrán donar a las asociaciones sin fines de lucro, todo tipo de bienes. En caso de donaciones en naturaleza, el valor conferido por la persona donante a los bienes donados estará sujeto a verificación y gozarán de la exención en razón del monto real del valor donado.

ARTICULO 40.- La asociación no podrá distribuir sus excedentes, directa o indirectamente, entre sus miembros y no podrá reorganizarse en otros tipos de entidades legales.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- La Junta Directiva podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la disolución de la Asociación. La convocatoria, el quórum, la mayoría necesaria para tomar acuerdos y demás requisitos para la celebración de dicha Asamblea se regularan de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección I del Título III de los presentes Estatutos y que se refieren a las Asambleas Generales Extraordinarias.

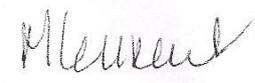
Si la Asamblea resuelve la disolución, fijará las normas para hacer la liquidación del patrimonio de la Asociación y designara a uno o más miembros para que procedan a practicarla, debiendo decidirse por mayoría, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante. En ausencia de decisión y de conformidad con lo establecido por la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones, el activo pasará al Estado.

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su

verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

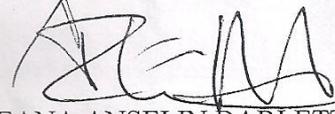
Los miembros abajo suscritos declaran haber aprobado mediante resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha Veintiseis (26) del mes de Febrero del año dos mil diez (2010), el texto íntegro de los Estatutos Sociales de FUNDACION ABRIENDO CAMINO, INC., precedentemente transcrito, como parte del proceso de adecuación como Sociedad sin Fines de Lucro, conforme a las disposiciones de la Ley No. 122-05, de fecha 13 de abril del año 2005 (Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro).

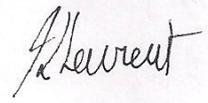

NELIA MORALES BARLETTA

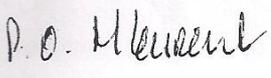

MARIE-JOSEPHE DUFOUR DE LEURENT


A. ELIZABETH BUCHEL H. DE PUIG


REV. P. DOMINGO LEGUA RUDILLA


ILEANA ANSELIN BARLETTA


JEAN LIN LEURENT


CLAUDE LOGEAIS


TANIA HELENE PUIG BUCHEL


MARIE PAUL LEBOEUF

Certificamos que la presente copia es conforme y fiel al original.

A los 20 días del mes de Dic
del 2010.

VISTO BUENO.

Presidente



CERTIFICO QUE UN ORIGINAL
IGUAL A ESTE FUE



REGISTRADO EN SANTO DOMINGO, D. N.